



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio



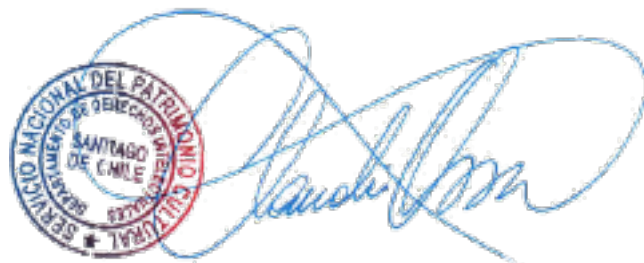
CERTIFICADO

Nº: 2021-A-4593

Número dos mil veintiuno A - cuatro mil quinientos noventa y tres. En Santiago, a las nueve horas y veintinueve minutos, del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, registro a nombre de MAXIMILIANO SALVATORE MUSSUTO LIRA, ingeniero de ejecución en computación e informática, con domicilio en Chile, ciudad de Santiago, calle Román Díaz número trescientos, departamento mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia, la propiedad de Programa de Computación titulado: NEOVOTING. Solicitó la inscripción, MAXIMILIANO SALVATORE MUSSUTO LIRA, ingeniero de ejecución en computación e informática, con domicilio en Chile, ciudad de Santiago, calle Román Díaz número trescientos, departamento mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia. Se hizo depósito legal y pagaron derechos correspondientes.

A: 04/06/2021

Fecha de Emisión: 14/07/2021



**CLAUDIO PATRICIO OSSA ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS
INTELECTUALES**



1036372021

Herrera 360
Santiago, Chile
Tel: +56 2 29978345
www.propiedadintelectual.gob.cl

Gobierno de Chile

Para verificar ingrese Nº del Código de Barra
en verificacion.dibam.cl.
Emitido con Firma Electrónica Avanzada (Ley Nº19.799)

4452

ORD.: _____/

MAT.: Atiende solicitud de Sociedad Neolegal Consultores Limitada, sobre autorización de sistema de votaciones por medios electrónicos.

ANT.: 1) Correo electrónico de 01.08.2018, de Subjefe Departamento de Tecnologías de la Información.
2) Correo electrónico de 13.07.2018, Domingo Tromo Rivas.
3) Correo electrónico de 11.05.2018, de Sr. Domingo Tromo Rivas.
4) Comparecencia personal de 17.04.2018.
5) Memo N°126, de 23.04.2018, de Subjefe Departamento de Tecnologías de la Información.
6) Memo N°08, de 07.03.2018, de Jefe Departamento Jurídico.
7) Presentación de 12.02.2018, de Sr. Patricio Mieres Tromo, en representación de Sociedad Neolegal Consultores Limitada.

SANTIAGO,

23 AGO 2018

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

**A : SR. PATRICIO MIERES TROMO
SOCIEDAD NEOLEGAL CONSULTORES LIMITADA
HUÉRFANOS 1055, OFICINA 805
SANTIAGO /**

Mediante presentación del antecedente 7), complementada a través de comparecencia personal de antecedente 4) y correos electrónicos de antecedentes 2) y 3), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema informático que presenta, denominado "NeoVoting", se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece el dictamen N°3362/053, de 01.09.2014.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron remitidos al Departamento de Tecnologías de la Información de este Servicio, con el objeto de determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos que deben comprender los sistemas computacionales destinados a gestionar procesos electorales en el ámbito de la normativa laboral, de acuerdo al citado dictamen.

El referido Departamento realizó las siguientes observaciones:

1-. En la página 19 del documento acompañado, se indica que "...el diagrama de infraestructura refleja que contamos con una infraestructura que **no** permite controlar y mantener disponible el servicio ante contingencias como un ataque, como lo muestra la imagen." Se requiere precisar esta información, ya que según su redacción da a entender que la infraestructura es deficiente y no es posible controlar ni mantener disponible el servicio.

2-. Se requiere tener a la vista un análisis de vulnerabilidades para examinar la seguridad de la plataforma.

Posteriormente, a través de correos electrónicos de antecedentes 2) y 3), la recurrente complementó su presentación, acompañando la información necesaria para corroborar la corrección de las observaciones realizadas.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cúpleme informar a Ud., que el sistema informático de votaciones electrónicas, denominado NeoVoting, presentado por la Sociedad Neolegal Consultores Limitada, se ajusta a los requisitos establecidos sobre la materia por el dictamen N°3362/53, de 01.09.2014, por lo que se autoriza su utilización en el contexto de las relaciones laborales. Lo anterior, no obsta a las observaciones o reparos que pudiera efectuar en lo sucesivo este Servicio durante procesos electorarios o fiscalizaciones en terreno.

Saluda a Ud.,



ROSAMEL GUTIÉRREZ RIQUELME
ABOGADO
JEFE (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




BP/RCG
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E9835 (405) 2020

ORD.: N° 847 /

MAT.: Atiende presentación de empresas Neolegal Chile y Neovoting S.p.A., sobre sistema de votación electrónica.

ANT.: 1) Instrucciones de 24.02.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2) Pase N°20 de 12.02.2020 de Jefa Departamento de Relaciones Laborales.
3) Presentación de 06.02.2020 de Sr. Patricio Mieres Tromo en representación de empresas Neolegal Chile y Neovoting S.p.A.

SANTIAGO, 05 MAR 2021

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

**A : SR.
PATRICIO MIERES TROMO
NEOLEGAL CHILE Y NEOVOTING S.P.A.
patricio.mieres@neolegal.cl**

Mediante presentación de antecedente 3), usted ha solicitado a esta Dirección que la autorización emitida a la "Sociedad Neolegal Chile" relativa al software "NeoVoting", destinado al desarrollo de las actividades eleccionarias de las organizaciones sindicales a través de medios digitales, sea traspasada a la empresa Neovoting S.p.A.

Al respecto, es del caso indicar, en primer término, que el pronunciamiento al que se refiere es el Ord. N°4452 de 23.08.2018, mediante el cual este Servicio se pronunció acerca del software NeoVoting, presentado en dicha oportunidad por la Sociedad Neolegal Consultores Limitada, no por la compañía "Sociedad Neolegal Chile", a la cual se refiere su presentación.

Precisado lo anterior, es dable² indicar que este Servicio emite sus pronunciamientos respecto de la solución tecnológica presentada, no resultando relevante quien sea su comercializador o usuario final, de tal manera que los cambios en el dominio del software no alteran las conclusiones del informe de que se trata.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cúpleme informar a usted que, la autorización emitida por esta Dirección mediante Ord. N°4452 de 23.08.2018, referido al sistema de votaciones por medios digitales denominado NeoVoting, no se ve afectada por los cambios en el dominio de la citada plataforma, pudiendo ser utilizada por las organizaciones sindicales en la medida que se mantengan las condiciones técnicas que se tuvieron a la vista al emitir el citado informe.

Saluda a Ud.,




JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCION DEL TRABAJO



 **LBP/RCG**
Distribución:
- Jurídico
- Partes